

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00409-00

Vencido el término concedido en auto que antecede, en silencio por la parte incidentada, el Despacho en aplicación de lo normado en artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente incidente.

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentos: aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

PARTE INCIDENTADA:

Documentos: Guardó silencio.

En firme regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver de fondo el presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23863ae99dc49cb9c70e97672d481ea918ee1944fb8d59710c69ab97f666ea**

Documento generado en 29/03/2023 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00067-00

1. Revisado el expediente, se advierte que conforme lo señalado en el concepto No. 201513400225814 del 04 de febrero de 2015, el Ministerio de Transporte precisó, que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada fue incorporado al Sistema Único Nacional de Tránsito RUNT, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 12335 de 2012, este tipo de maquinaria que sea fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada en el sistema RUNT- sección Departamento de Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA, el Despacho Resuelve:

1.1. Revocar oficiosamente los autos fechados 5 de abril de 2022 y 9 de marzo de 2023 (anexos 05 y 027), mediante los cuales se decretó el secuestro de los bienes solicitados por la parte actora en agregados 03 y 024, consistentes en Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, así como los Despacho comisorios elaborados para tal fin.

1.2. DECRETAR el embargo de las maquinarias referidas por la parte demandante en anexos 03 y 024, denunciado como de propiedad de la demandada ICM INGENERIOS S.A.S. Oficiése al RUNT- sección Departamento de Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

1.3. Como quiera que se materializó el secuestro de los bienes referidos en el Despacho Comisorio No. 61 de fecha 22 de agosto de 2022, por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Atrato – Choco, se dispone mantener la medida hasta tanto se tenga respuesta sea positiva o negativa por parte del RUNT- sección Departamento de Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA, de la orden de embargo decretada en el numeral que antecede.

1.4. Secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito al secuestre IVAN DARÍO LONDOÑO CELIS, para que se sirva mantener en custodia los bienes dejados a su cargo, hasta nueva orden impartida por el Despacho, en razón a lo dispuesto en este auto.

1.5. Igualmente, comuníquese al Juzgado 3° Civil Municipal de esta ciudad (anexo 0030), lo dispuesto en el numeral 1.1. de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.045 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb6e53d9dc156ea0943a786d9424c05ea657554b04bf09620f9ce99b0311a10**

Documento generado en 29/03/2023 01:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00629-00

1. Obre en autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados, de las DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE USUCAPIÓN, ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.

2. De otro lado, obre en autos el Registro Civil de Defunción del demandante **LUIS ADOLFO MONSALVE CASTILLO** (Q.E.P.D.) – Anexo 019.

3. Teniendo en cuenta que conforme el Registro Civil de Defunción aportado, el demandante **LUIS ADOLFO MONSALVE CASTILLO** (Q.E.P.D.), falleció el **2 de marzo de 2022**, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, lo cual acaeció el 25 de octubre de 2022 (anexo 02), lo que significa que quien debía presentar la demanda en su nombre, eran sus herederos determinados, cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente, conforme lo normado en el artículo 53 del C.G.P., por carecer de capacidad para ser parte, y como quiera que así no se hizo, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insanable prevista en los numerales 4° y 5° del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE**:

3.1 Decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de la demanda, en relación con el inmueble que se ubica en la CARRERA 8 A ESTE # 2 – 35 de la ciudad de Bogotá

3.2. En consecuencia de lo anterior, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

3.2.1. Alléguese poder conferido para iniciar la presente acción, bien sea, por lo herederos determinados, cónyuge o compañero permanente, el albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del demandante **LUIS ADOLFO MONSALVE CASTILLO**.

3.2.2. Acredítese documentalmente la calidad de las personas que confieran poder para iniciar la presente demanda, respecto del causante **LUIS ADOLFO MONSALVE CASTILLO**.

3.2.3. Adecúense tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, respecto del predio pretendido en usucapión que corresponda al causante **LUIS ADOLFO MONSALVE CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.045 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdb19f3b4aac8ba368f6ab8414a95940be6ea0214e3ca0696cfddde9ac4617f**

Documento generado en 29/03/2023 01:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00027-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la parte actora por valor de \$8.000.0000. M/cte., se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 019).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.5., del auto adiado 15 de marzo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil de Circuito e esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.045 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4941312a14863bdb4287d1f5e11aac175d3c3a42c77f89c75f7e059a9a17a18d

Documento generado en 29/03/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00076-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 6° del auto mandamiento fechado 20 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la togada que representa los intereses de la parte actora es **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección.

2. Ante el silencio de la DIAN al requerimiento realizado por el Despacho (Anexo 010), se dispone oficiar a la entidad en mención para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 02383 del 2 de marzo de 2023, radicado el pasado 6 de marzo vía correo electrónico directamente por esa sede judicial. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P. Oficiéase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f968fa15c4903d6d418da42ba95aa6d8ce54e2c59a673fd51496861a7415d**

Documento generado en 29/03/2023 01:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00113-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 15 de marzo de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __045__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdecf40b140fc6149841a28eaddbf57f49236bc9b200876dfb7bf9095f0ef2d2**

Documento generado en 29/03/2023 01:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00114-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CAROLINA NIETO ROJAS, LEIDY JOHANNA NIETO ROJAS y CRISTIAN ALFONSO NIETO** en contra de **MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS**, herederos determinados del causante **JOSE DEL CARMEN CALDASTUNJO (Q.E.P.D.)**, esto es, **EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ, SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ, IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDASTUNJO (Q.E.P.D.)**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 811495. OFÍCIESE.**

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS**, herederos determinados del causante **JOSE DEL CARMEN CALDASTUNJO (Q.E.P.D.)**, esto es, **EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ, SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ, IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDASTUNJO (Q.E.P.D.)**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible de los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior,

con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio objeto de usucapión.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **DAVID GUTIÉRREZ PARRADO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _30/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __045__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878a8081e8c44af4b1f34d42e530a2ca21a56c26ec39f611d745dbccb64b3454**

Documento generado en 29/03/2023 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00116-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 16 de marzo de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _30/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __045__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b226d9d1021b1f37631f55e6929d7a3f55facf34ad772d97d3bb2cad5ddbde**

Documento generado en 29/03/2023 01:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00130-00

Revisado el escrito de la demanda, advierte el Despacho que lo que se discute, corresponde a un conflicto de glosas y devoluciones de facturas suscitado entre **Transformando la salud IPS Includente S.A.S.**, como demandante y la **Compañía Mundial de seguros S. A.**, como demandada, y, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3047 de 2008, el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por la Ley 1949 de 2019, entre otros, su conocimiento y tramite le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

De tal manera que al haberse asignado a dicha entidad la competencia en razón a la materia, es quien debe asumir el conocimiento del proceso.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta, a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _30/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _045____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd5bf7cb4f1ff01235abd9b5dafca49a43ea2f348151fdafc7a8dbe78816991**

Documento generado en 29/03/2023 12:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00137-00

Respecto a la forma en que se determina la cuantía en procesos de restitución, como lo es, el caso de marras, el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., prevé:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En ese orden, del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor total del contrato aportado como base de la acción es de **\$73.214.000**, y revisado el plan de pagos de dicho contrato por el término de 180 meses, plazo pactado para el pago del mismo, el valor de este asciende a la suma de **\$76.296.584.77.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smmlmv de que trata la citada norma procesal, para ser tramitado como un asunto de mayor cuantía, que en el caso específico es de **\$174.000.000.**, M/cte., por lo que, no es esta Juzgadora la llamada a conocer de la misma, por tratarse de un asunto de menor cuantía conforme lo reglado en el artículo 25 del C.G. del P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _30/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __045__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94186ca8a61b6e99473b7087eb26cdbe113f973027c9b809e2613810891df9b9**

Documento generado en 29/03/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>